

ACTA ACUERDO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de mayo de 2014, siendo las 12:00 horas, se encuentran reunidos en la calle Sarmiento 2040, Ciudad de Buenos Aires, los representantes de la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL**, Víctor Santa María, Secretario General, Osvaldo Bacigalupo, Secretario de Organización e Interior y Jeroslaw Mykytiuk, todos miembros paritarios por el sector sindical, y por el sector empleador se encuentran presentes: por la **UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES**, su Presidente Osvaldo Emilio Enrique Primavesi, por la **CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS**, comparece su Presidente Daniel Roberto Tocco y por la **ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL**, su Presidente Juan Manuel de la Cruz Acosta y Lara, todos con personería jurídica y debidamente habilitadas por la autoridad de aplicación en cumplimiento de la Ley 14.250.-

Las partes expresan que luego de intensas negociaciones, han arribado a los siguientes acuerdos, en el marco del CCT 589/10 (t.o. Resol. S.T. 637/13):

a) En materia salarial, se establece:

1. Con las remuneraciones correspondientes al mes de Junio de 2014, se abone una suma fija de PESOS QUINIENTOS (\$500).-, por única vez, de carácter remunerativo, con más los aportes y contribuciones de ley y del CCT.-
2. Con las remuneraciones correspondientes al mes de Julio de 2014, se abone una suma fija de PESOS NOVECIENTOS (\$900).-, por única vez, de carácter remunerativo, con más los aportes y contribuciones de ley y del CCT.-
3. Con las remuneraciones correspondientes al mes de Agosto de 2014, se abone una suma fija de PESOS UN MIL (\$1.000).-, por única vez, de carácter remunerativo, con más los aportes y contribuciones de ley y del CCT.-



4. A partir del 1 de Septiembre de 2014, incrementar un VEINTE POR CIENTO (20%) los salarios básicos de convenio y sus adicionales, a excepción del plus por zona desfavorable. El porcentaje debe ser calculado sobre las remuneraciones correspondientes al mes de Abril de 2014.-

5. A partir del 1 de Octubre de 2014, incrementar un OCHO Y MEDIO POR CIENTO (8,5%) los salarios básicos de convenio y sus adicionales, a excepción del plus por zona desfavorable. El porcentaje debe ser calculado sobre las remuneraciones correspondientes al mes de Septiembre de 2014.- *Con vigencia hasta Mayo/2015.-*

6. Las sumas fijas, los nuevos básicos de convenio y los aumentos salariales explicitados en los incisos anteriores serán aplicados en forma proporcional para los trabajadores/as que revistan en las categorías previstas en los incisos d), e), h), n) y p) del artículo 7° y artículo 8° del presente Convenio Colectivo de Trabajo.-

b) Para el mejor sostenimiento de las Obras Sociales de la actividad, en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 (t.o. 2004), se establece una contribución solidaria a cargo de los empleadores comprendidos en el CCT 589/10 (t.o. Resol. S.T. 637/13), desde el mes de Junio/2014 y hasta el mes de Mayo/2015 inclusive, de PESOS CINCUENTA (\$50) cada mes, por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo. Estas sumas serán aplicadas en forma proporcional para los trabajadores/as que revistan en las categorías previstas en los incisos d), e), h), n) y p) del artículo 7° y artículo 8° del presente Convenio Colectivo de Trabajo.-

c) Es obligación de los empleadores otorgar en forma adecuada e higiénica la vivienda construida para el personal comprendido en el CCT 589/10 (t.o. Resol. S.T. 637/13), no pudiendo alterar su destino originario en perjuicio del trabajador. Para el caso de incumplir con dicha obligación de entrega y/o en el supuesto de alterar el destino originario de aquella, deberá abonar una multa de conformidad con lo previsto en el art. 21 de la Ley 12.981, la que se fija en seis (6) sueldos de la categoría de trabajo encargado permanente con vivienda de la 4ta. categoría. Para el supuesto de reincidencia, la multa asciende a doce (12) sueldos de la categoría de trabajo encargado permanente con vivienda de la 4ta. categoría. El destino de la multa es el establecido en el art. 23 de la Ley 12.981. Se establece que la

FATERYH será la encargada de denunciar ante la Comisión Paritaria de Interpretación el incumplimiento de lo aquí establecido, y dicha Comisión será quien determine la aplicación de las multas.

d) Con relación a la ropa de trabajo, de conformidad con las previsiones del art. 14 del CCT 589/10 (t.o. Resol. S.T. 637/13), se determinan las especificaciones técnicas que deben tener: además que la textura y el nivel de protección calórico debe adecuarse a las condiciones climáticas de cada zona, las telas empleadas en su confección deben ser livianas y resistentes, que no se deformen con el uso y/o el lavado, y de secado rápido. Los pantalones, deben contar con un refuerzo en sus laterales, para evitar lastimaduras con posibles residuos cortantes en las bolsas de basura.

e) Respecto al personal comprendido determinado en el art. 4 de la CCT, se establece que en forma habitual el mismo abarca a los empleados/as u obreros/as que presten servicios <sup>/ en forma habitual</sup> en Consorcios de Propietarios ocupados en edificios sometidos al régimen de Propiedad Horizontal, Ley 13,512 y/o sus modificatorias, siendo su estabilidad la establecida en el art. 6 de la Ley 12.981.-

No habiendo otro asunto que tratar, se da por finalizada la reunión cerrando el acta comprometiéndose las partes a presentarla y ratificarla personalmente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación para su homologación, firmando todos al pie de conformidad cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

Lo/c " en forma habitual " vob. Conste.-

Lo/2 " con vigencia hasta Mayo/2015 " vob. Conste.-



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social



EXPEDIENTE N°: 1.617.736/14

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Mayo de 2014 siendo las 14 horas, comparece, al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO**, por ante, el Sr. Luis Emir **BENITEZ**, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, los señores, Víctor SANTA MARIA, Osvaldo BACIGALUPO, y Jeroslawa MYKYTIUK, en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL**, por el Sector Sindical, y por el Sector Empresario, el Sr. Osvaldo Emilio Enrique PRIMAVESI en su carácter de Presidente de la **UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES**, el Sr. Daniel Roberto TOCCO en su carácter de Presidente de la **CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS**, y el Sr. Juan Manuel de la **CRUZ ACOSTA Y LARA**, en su carácter de Presidente de la **ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL**.-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a ambas partes, las mismas de común acuerdo manifiestan: Que vienen por este acto a fin de ratificar el acuerdo alcanzado en forma directa, el que se agrega mediante el presente acto, solicitando forme parte integrante de los presentes actuados y se proceda la pertinente homologación.-----

En este estado el Funcionario Actuante, hace saber a las partes, que los presentes actuados serán elevados a la Superioridad, a los fines del control de legalidad y conforma Ley 14.250 y normas concordantes.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mi para constancia.-

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO

Sr. LUIS EMIR BENITEZ  
Secretario de Conciliación  
Dpto. Rel. Lab. N°3  
D.N.R.T. - MTEySS